

Concepto	Canon autorizado (euros)	Suplemento tarifario (euros)	Tarifa a percibir (euros)
c) Canon de facturación:			
Por cada bulto facturado			1,31
Exceso de equipaje por bultos que excedan de 30 kilogramos. Por cada 10 kilogramos o fracción			0,69
d) Canon de consigna:			
Por cada bulto, por día o fracción			1,12
e) Canon por alquiler mensual de taquilla:			
Por puesto de venta de billetes			240,00
f) Canon por ocupación de dársena durante más tiempo del establecido en el Reglamento de Explotación, una vez efectuada la subida o bajada de viajeros:			
Por la primera hora o fracción			1,50
Por la segunda hora y siguientes			3,00

(03/9.328/08)

Consejería de Educación

1316 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, sobre el acceso y admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2008-2009.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 52, los requisitos de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 21.3, que la implantación de estas enseñanzas profesionales de grado medio se iniciará en el año académico 2007-2008 y la de las enseñanzas de grado superior en el año académico 2008-2009.

Posteriormente, el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, en su disposición transitoria segunda modifica el artículo 21.3 del citado Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de modo que la implantación de las enseñanzas de grado medio se iniciará en el año académico 2008-2009 y la de las enseñanzas de grado superior en el año académico 2009-2010.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas y dispone que las Administraciones educativas regulen las pruebas de acceso y establezcan un porcentaje de plazas de reserva para cada vía de acceso.

Por todo ello, y en tanto se establecen las titulaciones correspondientes y los aspectos básicos de cada una de ellas, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVE

Primero

Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación a los procesos de acceso y admisión del alumnado que desee cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2008-2009 en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segundo

Requisitos académicos de acceso

1. Conforme al artículo 14.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para acceder al grado medio de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o título declarado equivalente.

1.1. Podrán acceder, además, a estas enseñanzas, quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.
- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, para acceder al grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente.

2.1. Podrán acceder, además, a estas enseñanzas, quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.
- Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

3. Asimismo, para acceder al grado medio y al grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, además de los requisitos académicos recogidos en los apartados anteriores, se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

Tercero

Exenciones de la prueba específica de acceso

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño:

- Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.
- Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las Enseñanzas Profesionales de Ar-

tes Plásticas y Diseño quienes estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato artístico experimental.
- b) Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
- c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.
- d) Licenciatura en Bellas Artes.
- e) Arquitectura.
- f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

4. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño quienes, estando en posesión de los requisitos académicos de acceso conforme lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, acrediten tener experiencia laboral, de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Cuarto

Acceso sin requisitos académicos

1. Conforme al artículo 16.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, podrán acceder al grado medio de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el precepto 2.3 de esta Resolución y tengan, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

2. Conforme al artículo 16.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, podrán acceder al grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el precepto 2.3 de esta Resolución y tengan, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a que hacen referencia los apartados anteriores, constarán de dos partes:

- a) Parte general que, para el acceso al grado medio, versará sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria y, para el acceso al grado superior, versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del Bachillerato.
- b) Parte específica que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Estarán exentos de realizar la parte específica de la prueba de acceso quienes acrediten tener experiencia laboral, de al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

5. Estarán exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Quinto

Regulación de las pruebas de acceso

1. La convocatoria, organización y contenido de la parte general de la prueba de acceso, para quienes no poseen los requisitos académicos, se hará conforme a lo dispuesto en la Orden 1442/2002, de 5 de abril, del Consejo de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de abril).

2. El procedimiento para la prueba de acceso específica al grado medio y al grado superior será el que se especifica en las Instrucciones para el curso 2007-2008 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se regula el funcionamiento y la organización de las Escuelas de Arte dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

El contenido de la prueba de acceso específica será el establecido en el artículo 5.3 de los Decretos de currículo correspondientes.

Sexto

Calificación y validez de las pruebas de acceso

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las calificaciones de la prueba de acceso se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

En cumplimiento del citado artículo, las actas de evaluación y los documentos acreditativos de la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso para quienes carecen de los requisitos académicos establecidos se expresarán en términos numéricos, en lugar de Apto/No Apto; siendo la calificación de la prueba de acceso la media aritmética entre las obtenidas en la parte general y la parte específica.

2. El artículo 17.3 del citado Real Decreto dispone que las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 17.4 dispone que la parte general de la prueba tendrá validez para posteriores convocatorias.

Séptimo

Admisión de alumno

1. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes de reserva:

- a) Para quienes accedan directamente a los grados medio y superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, conforme al precepto tercero de esta Resolución, se reservarán el 50 por 100 de las plazas disponibles.
- b) Para quienes reúnan los requisitos académicos y superen la prueba específica a los grados medio y superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, según el precepto segundo de esta Resolución, se reservarán el 30 por 100 de las plazas disponibles.

Un 5 por 100 de estas plazas se reservará para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

- c) Para quienes no reúnan los requisitos académicos y superen la prueba de acceso a los grados medio y superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, según el precepto cuarto de esta Resolución, se reservarán el 20 por 100 de las plazas disponibles.

2. Las plazas no cubiertas incrementarán las restantes en el orden siguiente:

- a) Las correspondientes de los subapartados b) y c) incrementarán la reserva del subapartado a).
- b) Las correspondientes del subapartado a) incrementarán la reserva del subapartado b).
- c) Las correspondientes de los subapartados a) y b) incrementarán la reserva del subapartado c).

3. La adjudicación de plazas para cada una de las reservas establecidas en el apartado 1 vendrá determinada por los siguientes criterios:

- 3.1. Para quienes accedan a las plazas a las que se refiere el subapartado a), del apartado 1, conforme al orden de registro de entrada de las preinscripciones.
- 3.2. Para quienes accedan a las plazas a las que se refieren los subapartados b) y c), del apartado 1, a través de la mejor calificación obtenida en la correspondiente prueba de acceso. A estos efectos, se adjudicarán en primer lugar las plazas a quienes hayan superado la prueba de acceso en el curso académico al que se refiera la oferta educativa y en el centro en el que se solicita la plaza. Si resultaran plazas vacantes, estas se adjudicarán de acuerdo al siguiente orden de preferencia:
 - 1.º Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en el centro en el que se solicita la plaza y en anteriores convocatorias.
 - 2.º Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en distinto centro y durante el curso académico de la convocatoria.
 - 3.º Aspirantes que hubieran superado la prueba de acceso en distinto centro y en anteriores convocatorias.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid 14 de marzo de 2008.—La Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, María José García-Patrón Alcázar.

(03/8.684/08)

D) Anuncios

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

Orden 111/2008, de 21 de febrero, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto “Refuerzo del abastecimiento de Valdemanco a Bustarviejo y depósito regulador de Bustarviejo”, en los términos municipales de La Cabrera, Cabanillas de la Sierra, Valdemanco y Bustarviejo (expediente de expropiación forzosa número 257. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II).

El proyecto de “Refuerzo del abastecimiento de Valdemanco a Bustarviejo y depósito regulador de Bustarviejo” tiene por objeto la mejora del abastecimiento de agua a ambos municipios, así como la construcción de un nuevo depósito de regulación de 6.000 metros cúbicos en Bustarviejo y la ampliación de la estación elevadora existente, que bombea el agua a ambas poblaciones.

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 31 de julio de 2007, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto “Refuerzo del abastecimiento de Valdemanco a Bustarviejo y depósito regulador de Bustarviejo”. Se hizo público por Resolución de 16 de agosto de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 209, de 3 de septiembre de 2007.

La ejecución del proyecto de referencia requiere que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa, con objeto de poder disponer de los terrenos necesarios para llevarlo a cabo.

La declaración de utilidad pública está implícita, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, una vez formulada la relación de bienes y derechos prevista en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en aplicación de su artículo 18,

DISPONGO

Primero

Someter al trámite de información pública durante el plazo de quince días la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto

“Refuerzo del abastecimiento de Valdemanco a Bustarviejo y depósito regulador de Bustarviejo”, en los términos municipales de La Cabrera, Cabanillas de la Sierra, Valdemanco y Bustarviejo (expediente de expropiación número 257. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II) que se adjunta a la presente Orden.

Segundo

La presente Orden será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en uno de los diarios de mayor difusión, y además comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, a efectos de que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Tercero

La relación de bienes y derechos a que se refiere el apartado primero podrá examinarse durante el mencionado plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la División de Expropiaciones del Canal de Isabel II, en la calle Santa Engracia, número 125, de nueve a catorce horas, 28003 Madrid, así como en las dependencias del Ayuntamiento del término municipal donde se ubiquen las parcelas afectadas.

Durante dicho período, los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, en la Puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.

En relación con aquellos bienes que se acrediten como de dominio público, se estará a lo dispuesto en la normativa legal sobre su uso.

Cuarto

Las afecciones que resultan necesarias para la ejecución del proyecto de obra y para permitir y asegurar el posterior mantenimiento y conservación de las infraestructuras, que se reseñan en el Anexo a la presente Orden, se describen como:

- Expropiación (EXP): Para la ubicación de infraestructuras y su conservación. La superficie afectada depende de cada tipo de infraestructura.
- Servidumbre de paso (SP): Se constituyen por tiempo indefinido, entre tanto sean necesarias para atender a la ejecución, conservación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el proyecto, por parte de la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio o de aquella que en un futuro pudiera subrogarse en sus derechos y obligaciones. Estas servidumbres tendrán, además, el siguiente contenido:
 - a) Sobre la franja de terreno afectada (5 metros de ancho por longitud afectada), objeto de la servidumbre, no se podrá edificar ni efectuar plantaciones.
 - b) El derecho de servidumbre concede a la entidad beneficiaria la facultad de que el personal adscrito a la misma tenga acceso a los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, reparación de averías, inspección y cuantas se juzguen necesarias para el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras.
- Ocupación temporal (OT): En esta zona, reflejada en los planos de afección, se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y sobre ella se realizarán todas las obras y operaciones precisas, cuya duración está condicionada por la total ejecución del proyecto de obra, restituyéndose a su estado inicial una vez finalizados los trabajos.

En Madrid, a 21 de febrero de 2008.

El Vicepresidente Primero
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ